

7. SGEL-1: Ampliación Parque San Benito.
8. SGEL-2: Ampliación Parque San Benito.
9. SGEL-3: Ampliación Parque San Benito.
10. SGEL-7a: Protección FFCC.
11. SGEL-7b: Protección FFCC.
12. SGEL-8a: Protección riesgo inundación.
13. SGEL-8b: Protección riesgo inundación.
14. SGEL-10: Protección FFCC.
15. SGEL-11: Protección FFCC.
16. SGEL-16-ab: Actuación vinculada a sectorización de Ans-2.
17. SGEL-19: Actuación vinculada a sectorización de Ans-1.
18. SGEQ-1: SIPS genérico junto a nudo A-471.
19. SGEL-PP: Parque Rural Melendo: Parque Rural compuesto por diversas piezas conectadas con caminos y carril bici, alrededor de la balsa de riego Melendo. La gestión del suelo en la medida de lo posible se vinculará a la autorización o concesión de explotación de actividades compatibles de carácter turístico, hotelero, recreativo o área de servicio del nuevo trazado de la autovía A-4, actuación que se identifica como AT-TR-2. Actuación vinculada a puesta en servicio de nueva A-4.
20. SGEL-PR: Espacios libres de protección del entorno inmediato de la Balsa Melendo. El desarrollo se vincula a puesta en servicio de la nueva A-4.
21. SLRV-2: Actuación de continuidad de un camino público.
22. Zona de protección Hidrológica junto Uz-1.
23. Zona de protección Hidrológica próxima al poli-deportivo municipal.
24. Zona de protección Hidrológica que discurre por el Ans-2.
25. Zona de protección Hidrológica que discurre por el Ans-1.
26. Equipamiento deportivo junto al Uz-1.
27. SGCP-1 Carga de Ans-1, para dar continuidad a caminos públicos que confluyen al arco N del núcleo.
28. SGVP-1 Tramo de nuevo trazado de Vía Pecuaria para dar continuidad al Oeste del nuevo trazado del FFCC a la Cañada de Sanlúcar a Sevilla.
29. SGRV-1a: Completar rotonda de SGRV de nueva ronda urbana.
30. SGRV-4b: Ejecución de cruce de ronda urbana con vía pecuaria Cañada de Lebrija a Jerez.
31. SGRV-12a: Ejecución de cruce de ronda urbana con vía pecuaria Cañada de las Cabezas.
32. SGRV-13b: Paso de ronda urbana sobre DPH en Ans-2, vinculado a su sectorización.
33. SGRV-16b: Paso de ronda urbana sobre DPU en Ans-1, vinculado a su sectorización.
34. (VP): Vía pecuaria junto línea férrea.
35. (VP): Vía pecuaria continuación de Camino de Jerez y UR-10.
36. (VP): Vía pecuaria continuación Avda. Las Cabezas.

La suspensión tendrá la duración máxima de dos años. Extinguiéndose con la publicación de la aprobación definitiva del Plan General.

En Lebrija a 4 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa, M.^a José Fernández Muñoz.

34W-15617

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 18 de octubre de 2012 sobre modificaciones y derogaciones de varias ordenanzas fiscales; se ha sometido dicho acuerdo a información pública por el plazo de un mes mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 256 de 3 de noviembre de 2012, anuncio en prensa y tablón de anuncios municipal, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones a las ordenanzas que se detallan a continuación se aprueba definitivamente las modificaciones de las mismas, quedando como a continuación se transcribe:

Primero.—Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en su artículo 6 y disposición final quedando como sigue:

Artículo 6.º—Bonificaciones.

1.—Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

2.—Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan exclusivamente motor eléctrico, por su poca incidencia nociva en el medio ambiente.

3.—Las bonificaciones contempladas en este artículo serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

4.—Para la aplicación de estas bonificaciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberán ser solicitadas conjuntamente con la presentación de la correspondiente autoliquidación, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.—Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 9 Párrafo 4 y Disposición final quedando como sigue:

Artículo 9.º—Bonificaciones.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual, los sujetos pasivos que, a la fecha de la solicitud, cumplan las circunstancias que se indican:

a. Que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familias numerosas únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía.

b. Que los rendimientos brutos de la familia numerosa, definida en el apartado anterior, relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores a 3,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos múltiples (IPREM).

c. La unidad familiar de la persona interesada, incluida la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.

La presente bonificación no es compatible con las previstas en los apartados 1,2 y 3 de este artículo.

Esta bonificación se otorgará previa solicitud de la persona interesada que deberá presentarla durante los meses de enero y febrero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, no aplicándose con efectos retroactivos y, siendo necesaria su solicitud anualmente.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.— Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en su artículo 4 y Disposición Final quedando como sigue:

Artículo 4.º—*Base imponible.*

Respecto a la determinación de la Base Imponible de este impuesto se estará a lo establecido en el artículo 107 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y a lo dispuesto a continuación, aplicándose el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro :

- 1.—Período de uno hasta cinco años: 3,7%.
- 2.—Período de hasta diez años: 3,5%.
- 3.—Período de hasta quince años: 3,2%.
- 4.—Período de hasta veinte años: 3,0%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la Ordenanza Fiscal para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la Regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado en el 30%.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarto.— Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de tasa por Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con terrazas móviles, fijas y semifijas en sus artículos 5, 6, disposición adicional primera y disposición final; quedando como sigue:

Artículo 5.º—*Cuota tributaria.*

1.—La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados, al tiempo de ocupación y a la zona de las calles donde se ubiquen según se expresan en callejero adjunto. Para las vías no contempladas en el citado callejero se considerará que pertenecen a la zona 4.

2.—Tarifas.

A) Tarifa por terrazas móviles.

Zona 1	11,60 euros/m2 y año.
Zona 2	9,48 euros/m2 y año.
Zona 3	7,91 euros/m2 y año.
Zona 4	6,32 euros/m2 y año.

B) Tarifa por terrazas fijas con tipología determinada:

Zona 1	37,25 euros/m2 y año.
Zona 2	30,43 euros/m2 y año.
Zona 3	25,39 euros/m2 y año.
Zona 4	20,30 euros/m2 y año.

C) Tarifa por terrazas fijas sin tipología determinada:

Zona 1	74,50 euros/m2 y año.
Zona 2	60,86 euros/m2 y año.
Zona 3	50,78 euros/m2 y año.
Zona	440,59 euros/m2 y año.

D) Tarifa para terrazas móviles de instalación inferiores al mes

Zona 1,2,3,4	0,75 euros/m2 y día.
--------------	----------------------

E) Tarifa para terrazas fijas y semifijas de instalación inferior al mes

Zona 1,2,3,4	2,66 euros/m2 y día.
--------------	----------------------

F) Tarifa reducida para Asociaciones y Peñas de interés cultural:

F1.—Por terrazas móviles

Zona 1	5,80 euros/m2 y año.
Zona 2	4,74 euros/m2 y año.
Zona 3	3,95 euros/m2 y año.
Zona 4	1,60 euros/m2 y año.

F2.—Por terrazas fijas sin estructura determinada

Zona 1	37,26 euros/m2 y año.
Zona 2	30,44 euros/m2 y año.
Zona 3	25,40 euros/m2 y año.
Zona 4	20,31 euros/m2 y año.

F3.—Por terrazas fijas con estructura determinada

Zona 1	18,63 euros/m2 y año.
Zona 2	15,22 euros/m2 y año.
Zona 3	12,70 euros/m2 y año.
Zona 4	10,16 euros/m2 y año.

F4.—Por terrazas móviles de instalación inferiores al mes

Zona 1, 2, 3, 4	0,38 euros/m2 y día.
-----------------	----------------------

F5.—Terrazas fijas y semifijas de instalación inferior al mes

Zona 1, 2, 3, 4	1,33 euros/m2 y día.
-----------------	----------------------

Artículo 6.º—*Normas generales de emplazamiento y mobiliario comunes a todo tipo de terrazas.*

A) Normas de emplazamiento.

a) La dimensión mínima de acera en la que se permita la instalación de veladores será de 2,5 metros lineales. Se deberá garantizar en cualquier caso un espacio libre de circulación de 1,5 metros lineales exterior al espacio ocupado por la terraza y con una separación mínima del bordillo de 0,30 metros lineales.

b) En calles peatonales quedará siempre libre una vía de evacuación de 3,5 metros lineales.

c) En plazas públicas y demás espacios libres la ocupación total de espacios destinados a terrazas no superará el 50% del espacio libre peatonal.

d) Tanto para terrazas móviles como para fijas con o sin estructura determinada se establece una instalación máxima de 30 veladores por establecimiento.

No se autorizarán terrazas en calzada, zona de aparcamientos de vehículos, paradas de transportes públicos, vados permanentes y zona de paso de peatones y se deberá garantizar el acceso a los inmuebles, a los elementos de mobiliario urbano, escaparates, bocas de incendio, hidrantes, fuentes públicas y quioscos, con vías de acceso de 1,5 metros lineales de anchura mínima, con independencia de las limitaciones dimensionales contenidas en los apartados A.1, A.2 y A.3 de este artículo.

B) Mobiliario para terrazas fijas o semifijas sin estructura determinada y terrazas móviles

a) En las instalaciones fijas o semifijas el Ayuntamiento queda facultado para exigir la tipología del mobiliario que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno.

b) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

c) En el caso de instalar sombrillas o toldos móviles, éstos se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro del pavimento y no supongan peligro para los usuarios o viandantes. Su altura mínima será de 2,25 metros.

d) Las estructuras fijas podrán tener cerramientos verticales, transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2,5 metros.

e) Los toldos y marquesinas situados sobre la fachada de los establecimientos cumplirán con lo especificado en los artículos 6.81 y 6.79 respectivamente, de las normas urbanísticas del PGOU.

C) Mobiliario para terrazas fijas o semifijas con estructura determinada:

Esta estructura es de carácter obligatorio para las siguientes zonas:

Avenida de Cuba

C/Jagüey Grande

Avenida de los descubrimientos

Avenida América

Plaza donde confluyen las calles de Jardínillo, Sabiduría, Filosofía y Aristóteles.

La estructura determinada será la detallada por los Servicios Técnicos Municipales.

Disposición adicional primera.

La licencia se otorgará si procediere para el año en que se solicite entendiéndose prorrogada para años sucesivos siempre que no se produzcan variaciones o cese en la actividad, para lo cual deberán notificarlo en Solgest y se realice el abono de la tasa mediante autoliquidación antes del 31 de marzo de cada año.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quinto.—Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de tasa por tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en su artículo 6, Tarifa n.º 6, Epígrafe tercero y disposición final quedando como sigue:

Artículo 6.º—*Cuota tributaria.*Tarifa número 6.—*Otros locales y establecimientos.*

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A.—Bancos y cajas de ahorro	582,03 €	174,65 €	756,68 €
B.—Venta al por menor productos no perecederos de 0 a 50 m2	179,56 €	53,89 €	233,45 €
C.—Venta al por menor productos no perecederos de 50 a 100 m2	198,13 €	59,46 €	257,59 €
D.—Venta al por menor productos no perecederos de 100 a 200 m2	222,91 €	66,88 €	289,79 €
E.—Venta al por menor productos no perecederos de 200 a 400 m2	235,30 €	70,60 €	305,89 €
F.—Venta al por menor productos no perecederos de más de 400 m2	309,60 €	92,89 €	402,49 €
G.—Otros locales de 0 a 50 metros cuadrados	151,52 €	45,48 €	197,00 €
H.—Otros locales de 51 a 100 metros cuadrados	198,13 €	59,46 €	257,59 €
I.—Otros locales de 101 a 200 metros cuadrados	222,91 €	66,88 €	289,79 €
K.—Otros locales de 201 a 350 metros cuadrados	288,96 €	86,70 €	375,66 €
K.—Otros locales de 351 a 500 metros cuadrados	299,22 €	89,78 €	389,00 €
L.—Otros locales de 500 a 800 metros cuadrados	314,02 €	94,22 €	408,24 €
M.—Otros locales de 801 a 1.000 metros cuadrados	329,73 €	98,93 €	428,66 €
N.—Otros locales de 1,001 a 1.500 metros cuadrados	346,14 €	103,86 €	450,00 €
O.—Otros locales de más de 1.500 metros cuadrados	363,79 €	109,15 €	472,94 €
P.—Peñas culturales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro (no comprendidas en la tarifa número 3)	115,38 €	34,62 €	150,00 €

Epígrafe tercero.—*Tarifa reducida.*

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
Tarifa reducida	64,17 €	18,63 €	82,80 €

Será de aplicación la Tarifa Reducida para:

1.—Las personas declaradas como sujetos pasivos de la Tasa de Basura y que, a fecha de la solicitud, figuren inscritas como demandantes de empleo, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Esta tarifa reducida sólo se aplicará respecto de la vivienda que reúna la condición de habitual de la persona solicitante debiendo estar empadronada en ella, requisito a comprobar de oficio por esta Administración.

b) Quien solicite la aplicación de esta tarifa reducida deberá acreditar su condición de titularidad de la vivienda o bien su derecho usufructuario. (Escritura pública, Copia simple del Registro de la Propiedad...)

c) Tener la condición de demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses y acreditarlo (Certificado Servicio Andaluz de Empleo).

d) Los rendimientos brutos de la unidad familiar en la que se integre, divididos entre el número de miembros que componen dicha unidad familiar relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, constituyendo la unidad familiar, a los efectos de esta Tasa, aquellas personas que se encuentren empadronadas con la solicitante.

e) La unidad familiar de la persona interesada, incluido la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.

f) La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero y febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente. Esta tarifa no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso, y en su caso, de manera provisional en tanto esta Administración comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos, pudiendo exigir a través de liquidación complementaria la diferencia, no reclamada hasta entonces, de la Tarifa de viviendas no reducida.

2.—Las personas declaradas como sujetos pasivos de esta Tasas y que, a fecha de la solicitud, que reúnan la condición de pensionista, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Esta tasa reducida sólo se aplicará respecto de la vivienda que reúna la condición de habitual de la persona solicitante, debiendo estar empadronada en ella, requisito a comprobar de oficio por esta Administración.

b) Quien solicite la aplicación de esta tarifa reducida deberá acreditar su condición de titularidad de la vivienda o bien su derecho usufructuario. (Escritura pública, Copia simple del Registro de la Propiedad...)

c) Acreditar la condición de pensionista mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

d) Los rendimientos brutos del interesado han de ser inferiores a 1,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

e) No podrá ser titular de cualquier otro bien inmueble salvo un trastero, entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.

f) La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero y febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente. Esta tarifa no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso, pudiendo esta Administración requerir a los interesados en cualquier momento la documentación correspondiente para verificar, con la periodicidad que se crea oportuna, el cumplimiento de los requisitos mencionados.”

3.—Los sujetos pasivos que, a fecha de la solicitud, ostenten la condición de titulares de familia numerosa y cumplan las circunstancias que se indican:

a) Que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familias numerosas únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía.

b) Qué los rendimientos brutos de la familia numerosa, definida en el apartado anterior, relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores a 3,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos múltiples (IPREM).

c) La unidad familiar se la persona interesada, incluida la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.

La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero, febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente y no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso.”

4.—Será de aplicación una tarifa reducida por obra de larga duración consistente en el 60% de la tarifa correspondiente según epígrafe segundo de este artículo. Será de aplicación esta tarifa reducida a aquellos locales que se vean afectados por obras en las vías públicas con una duración superior a tres meses.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Sexto.— Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de tasa por Tasa Ocupación Vía Pública con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos en su artículo 3. Epígrafe segundo y disposición final quedando como sigue:

Artículo 3.º—*Cuantía.*

Epígrafe 2.º—*Mercadillos.*

Por cualquiera de las actividades que realicen los puestos habrán de satisfacer:

- Por cada metro lineal y trimestre: 18,42 €.
- En caso de montaje esporádico autorizado, por día y metro lineal: 3,52 €.

Estas cantidades han de ser abonadas a través de autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia y, en los supuestos de autorizaciones anuales, en los diez primeros días de cada trimestre.

Disposición final:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Séptimo.—Modificar la Ordenanza Fiscal general sobre gestión, Recaudación e Inspección en sus artículos 25, 27 y Disposición final, quedando como sigue:

Artículo 25.º—*Domiciliación bancaria y cargos en cuenta.*

1.—En relación con los tributos de cobro periódico por recibo se podrá solicitar su domiciliación bancaria, que tendrá efectividad para el pago del tributo/s que se detallen, a partir del período voluntario inmediatamente siguiente al de la fecha de la solicitud, siempre que se solicite con al menos dos meses de antelación al comienzo del período de cobro.

Igual efectividad tendrán las modificaciones o bajas solicitadas sobre las mismas por los sujetos pasivos.

2.—En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9 apartado 1 del RD 2/04 de 5 de marzo, los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera gozarán de una bonificación sobre la cuota del 5%, hasta un límite de 1.500,00 €, siempre y cuando no tengan pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento o fraccionamiento de pago. Si el pago domiciliado no se hiciera efectivo dicha bonificación quedará sin efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 115,3 de la Ley General Tributaria.

3.—De no materializarse el pago y ser devuelto el recibo sin pagar por la Entidad bancaria, si no ha finalizado el período voluntario de pago, el sujeto pasivo podrá realizar el pago de la totalidad de la cuota, sin la bonificación por domiciliación, acudiendo a las oficinas de la recaudación municipal, donde se le expedirá carta de pago para su ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras. Si ya hubiese finalizado el período voluntario de pago, se hará efectivo en la entidad que se convenga con el servicio de caja de recaudación y con los recargos del período ejecutivo correspondientes.

Artículo 27.º—*Aplazamiento y fraccionamiento del pago.*

1.—Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, con exclusión en su caso del recargo de apremio, devengarán intereses de demora. No obstante, cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

2.—En la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de una deuda tributaria deberá consignarse el código de cuenta cliente (20 dígitos) donde poder realizar los oportunos cargos.

3.—a) Los criterios generales de concesión de aplazamiento son:

1. Las deudas inferiores a 1.500,00 € podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de seis meses.
2. Las deudas de importe entre 1.500,01 € y 6.000,00 € podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de doce meses.
3. Si el importe excede de 6.000,01 €, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.

b) Excepcionalmente se podrá aplazar o fraccionar el pago de deudas por un período mayor al ordinario, debiendo acreditarse documentalmente la situación que la justifique.

c) Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar sea superior a 6.000,01 € será necesario constituir garantía que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

4.—No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

5.—La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, que podrá delegar en los siguientes órganos:

- a) Hasta 16.000,00 € en el Gerente de la Empresa de Recaudación.
- b) De 16.000,01 € a 60.000,00 € en el Concejal de Hacienda.
- c) De más de 60.000,01 € en la Junta de Gobierno.

6.—a) Los contribuyentes que así lo soliciten y siempre que no se le hubiera concedido fraccionamientos según los apartados anteriores de este artículo, podrán pagar de forma fraccionada las deudas devengadas a 1 de enero del ejercicio en concepto de cualquier tributo periódico, a excepción del IAE, sin que por ello le sea exigible el pago de intereses de demora.

En tal supuesto, las deudas individualizadas por dicho concepto de las que sea titular el contribuyente, se excluirán de los padrones correspondientes, pasando a integrarse en una única deuda, denominada “deuda global”, que se hará efectiva de forma fraccionada en los plazos que se determinan en los apartados siguientes.

La deuda global se determinará como la suma de las cuotas tributarias de las distintas figuras impositivas correspondiente al ejercicio corriente o, en su defecto, referido al ejercicio anterior, en caso de que el Padrón aún no se hubiera aprobado, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 6.b) 2) de este artículo.

b) Para acceder a esta modalidad de pago, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se indican:

1) Tener domiciliado el pago de la totalidad de las deudas por tributos periódicos en una misma cuenta corriente, abierta en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros.

2) Solicitar del órgano municipal competente el acogerse a esta modalidad de pago, mediante impreso diseñado al efecto y antes del día 31 de enero de cada ejercicio.

3) No tener pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento o fraccionamiento de pago. Dicha condición será estimada por el Ayuntamiento de forma definitiva el día 15 de febrero de cada ejercicio.

4) Efectuar el pago de las cantidades correspondientes a los distintos plazos de la deuda global.

c) La deuda global podrá ser abonada de tres formas distintas:

1) En un solo pago el último día hábil del mes de febrero con una bonificación del 6 % sobre la cuota en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9 apartado 1 del RD 2/04 de 5 de marzo.

2) Dividiendo la deuda en cuatro fracciones, siendo las tres primeras iguales y la cuarta y última pudiendo ser incrementada, en su caso, con la diferencia entre la cuantía de la cuota tributaria del ejercicio en curso y del anterior. Se producirá el cargo de estas cuantías en la cuenta de domiciliación el día cinco de los meses de marzo, abril, mayo y junio.

3) Dividiendo la deuda en tres fracciones, siendo las dos primeras iguales y la tercera y última pudiendo ser incrementada, en su caso, con la diferencia entre la cuantía de la cuota tributaria del ejercicio en curso y del anterior. Se producirá el cargo de estas cuantías en la cuenta de domiciliación el día cinco de los meses de marzo, julio y noviembre.

d) El impago de cualquiera de los recibos de la deuda global dejará sin efectos esta modalidad de pago de los recibos de los tributos periódicos. En consecuencia, los recibos que integran la deuda global y cuyos importes no estén cubiertos con los ingresos efectuados hasta ese momento, se exigirán en ejecutiva o en voluntaria dependiendo de que hayan vencido o no los periodos de pagos previstos en el calendario fiscal.

e) Si el contribuyente decidiera renunciar a la “deuda global” por causa justificada, dispondrá de un plazo de quince días para pagar sin intereses y recargo las deudas pendientes cuyos periodos de cobranza ordinaria hubiera finalizado; el resto se abonará en la forma y plazo prevista con carácter general para los tributos periódicos.”

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Octavo.— Modificar el artículo 4.1.º, 5.2.º y la disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 4.—Base imponible, cuota y devengo.

4.1.—La Base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla.

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta lo siguiente:

— En las obras menores: el presupuesto presentado por los interesados. Los técnicos municipales comprobarán que la base imponible del impuesto atiende a los precios estimados establecidos en los módulos que figuran en el cuadro que se detalla en el artículo 5.º de esta Ordenanza. No obstante los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrán aplicar coeficientes correctores a los módulos anteriores si las actuaciones solicitadas no se ajustan estrictamente a las obras tipificadas en el apartado 5.2, con la finalidad de reajustar la obra propuesta al coste real.

— En las obras mayores: el presupuesto del proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente. Los técnicos municipales comprobarán que la base imponible del impuesto atiende a los precios estimados establecidos en los módulos que figuran en el cuadro que se detalla en el artículo 5.º de esta Ordenanza. No obstante los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrán aplicar coeficientes correctores a los módulos anteriores si las actuaciones solicitadas no se ajustan estrictamente a la tipología de obras mayores contenidas en el apartado 5.2, con la finalidad de reajustar la obra propuesta al coste real.

Cuando se produzca la utilización de coeficientes correctores a los módulos por parte de los técnicos municipales, se deberá consignar así expresamente en la resolución que apruebe el proyecto o en una resolución dictada expresamente para ello.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.º—Gestión.

5.2.—Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto. A continuación se exponen los precios estimados que recoge el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y que se utilizará para poder cuantificar la base imponible, sin perjuicio de que se puedan aplicar los coeficientes correctores a los mismos con la finalidad de cuantificar el coste real aproximado. Las cantidades que se recogen en estos módulos se actualizarán en la misma medida que lo haga el Colegio a partir del año 2014:

Obras mayores:

Tipología		€/m2 2NH	€/m2 3NH	€/m2 4NH	
Residencial	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras	538	669	727
		Exento	698	786	931
	Plurifamiliar	Entre medianeras	625	698	728
		Exento	568	626	728
		Bloque aislado	625	698	786
		Viv. en hilera	596	654	698
Comercial	Locales sin uso (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	291 €/m2			
	Local terminado (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	640 €/m2			
	Adecuación de local o nave	466 €/m2			
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado	945 €/m2			
Sanitario	Centro de Salud/Consultas médicas	1.222 €/m2			
	Hospital/Clínica	1.324 €/m2			
Industrial	Nave industrial sin uso	291 €/m2			
	Nave industrial con uso	378 €/m2			
Aparcamientos	En planta baja o semisótano	334 €/m2			
	En planta bajo rasante	451 €/m2			
	Más de una planta bajo rasante	567 €/m2			
	Edificio exclusivo en aparcamiento	451 €/m2			
	Al aire libre cubierto y urbanizado	218 €/m2			
Subterránea	Semisótano cualquier uso	436 €/m2			
	Sótano cualquier uso	466 €/m2			
Hostelería y alojamientos	Pensión y hostel 1 estrella	698 €/m2			
	Pensión y hostel 2 estrellas	786 €/m2			
	Hotel y aparthotel y moteles 1 estrella	757 €/m2			
	Hotel y aparthotel y moteles 2 estrellas	815 €/m2			
	Hotel y aparthotel y moteles 3 estrellas	1.164 €/m2			
	Hotel y aparthotel y moteles 4 estrellas	1.222 €/m2			
	Hotel y aparthotel y moteles 5 estrellas	1.542 €/m2			
	Residencial 3ª edad	815 €/m2			
	Albergue	786 €/m2			
	Bar y pubs	727 €/m2			
	Colegio mayor y residencias de estudiantes	815 €/m2			
	Seminario, convento y monasterio	815 €/m2			
	Cafetería	640 €/m2			
	Restaurante	815 €/m2			
Camping	582 €/m2				
Administrativo	Adecuación interior de oficina para local existente	466 €/m2			
	Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos	640 €/m2			
	Edificio exclusivo	815 €/m2			
	Edificio oficiales y administrativos de gran importancia	960 €/m2			
Deportivo	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m2		
		Gimnasio	757 €/m2		
		Polideportivo	786 €/m2		
		Piscina cubierta hasta 150 m2	815 €/m2		
		Piscina cubierta de más de 75 m2	757 €/m2		
		Palacio de deportes	1.048 €/m2		
	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m2		
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m2		
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m2		
		Graderío cubierto	349 €/m2		
		Graderío descubierto	175 €/m2		
		Piscina descubierta hasta 75 m2	291 €/m2		
		Piscina descubierta hasta 75 m2 y 150 m2	349 €/m2		
		Piscina descubierta de más de 150 m2	436 €/m2		
Docente	Guardería y Jardín de infancia	727 €/m2			
	Colegio, instituto y centro de formación profesional	786 €/m2			
	Biblioteca	786 €/m2			
	Centro universitario	815 €/m2			
	Centro de investigación	931 €/m2			
Demolición	Todas	50 €/m2			
Edificios de uso público y monumental	Casino cultural	873 €/m2			
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento	873 €/m2			
	Museo	931 €/m2			
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego	1.164 €/m2			
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos	1.368 €/m2			
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo	1.050 €/m2			

Tipología		€/m2 2NH	€/m2 3NH	€/m2 4NH
Urbanización	De calle completa o similar (Todos los servicios)	145 €/m2		
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)	87 €/m2		
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos	116 €/m2		
	Tratamiento de espacios intersticiales de un conjunto	58 €/m2		
Adecuaciones, reformas y Rehabilitaciones	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes	C=1,25		
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura	C=1,00		
	Reforma interior de edificio con o sin cambio de uso	C=0,70		
Antenas	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM		
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación	15.000,00€/ud		
	Reforma o Ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM Min. 7.500,00€		

Obras menores:

Tipología				
Obras menores	Obras en fachada y cubiertas con altura inferior a 6m	Picado y enfoscado		30 €/m2
		Pintura (En trabajos en altura y/o que requieran ocupación de la vía pública)		10 €/m2
		Reparación de elementos salientes de fachada		45 €/ml
		Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja		36 €/m2
		Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos		190 €/ud
	En el interior del inmueble	Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas		40 €/m2
		Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos		45 €/m2
		Modificación y nuevas tabiquerías interiores		200 €/ml
		Reforma completa de cocinas		2.500 €/unidad
		Reforma completa de baños		2.000 €/unidad
Obras sobre las instalaciones	Reforma completa de aseos		1.500 €/unidad	
	Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción		300 €/m2	
Obras en parcelas o solares	Sustitución de aparatos sanitarios		120 €/ud	
	Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras		15 €/m2	
	Recrecido de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras		30 €/ml	

Disposición final.—La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Noveno.—Modificar el artículo 16.º y la Disposición Final de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo del siguiente, quedando redactado como sigue:

Artículo 16.º

A.—Cuando se trate de licencias de obras:

— En el momento de solicitud de la misma, el sujeto pasivo aportará justificante del ingreso realizado en las arcas municipales, o en todo caso, carta de pago expedido por la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de la cuota resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo correspondiente.

— Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la Tasa. La base imponible utilizada para el cálculo de la cuota será en las obras menores el presupuesto presentado por los interesados y en las obras mayores el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente. Los Servicios Técnicos comprobarán que la base imponible atiende a los precios estimados establecidos en los módulos. No obstante se podrán aplicar coeficientes correctores si las actuaciones solicitadas no se ajustan estrictamente a las obras tipificadas en el apartado 5.2, con la finalidad de reajustar la obra propuesta al coste real. Cuando se produzca la utilización de coeficientes correctores a los módulos por parte de los técnicos municipales, se deberá consignar así expresamente en la resolución que apruebe el proyecto o en una resolución dictada expresamente para ello. Los precios estimados que se recogen en los módulos se actualizarán en la misma medida que lo haga el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla a partir del año 2014. Actualmente los precios son los siguientes:

Obras mayores:

Tipología		€/m2 2NH	€/m2 3NH	€/m2 4NH	
Residencial	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras	538	669	727
		Exento	698	786	931
	Plurifamiliar	Entre medianeras	625	698	728
		Exento	568	626	728
		Bloque Aislado	625	698	786
		Viv. Pareadas Viv. en Hilera	596	654	698
Comercial	Locales sin uso (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	291 €/m2			
	Local terminado (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	640 €/m2			
	Adecuación de local o nave	466 €/m2			
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado	945 €/m2			
Sanitario	Centro de Salud/Consultas médicas	1.222 €/m2			
	Hospital/Clínica	1.324 €/m2			
Industrial	Nave industrial sin uso	291 €/m2			
	Nave industrial con uso	378 €/m2			

Tipología		€/m2 2NH	€/m2 3NH	€/m2 4NH
Aparcamientos	En planta baja o semisótano	334 €/m2		
	En planta bajo rasante	451 €/m2		
	Más de una planta bajo rasante	567 €/m2		
	Edificio exclusivo en aparcamiento	451 €/m2		
	Al aire libre cubierto y urbanizado	218 €/m2		
Subterránea	Semisótano cualquier uso	436 €/m2		
	Sótano cualquier uso	466 €/m2		
Hostelería y alojamientos	Pensión y hostel 1 estrella	698 €/m2		
	Pensión y hostel 2 estrella	786 €/m2		
	Hotel y aparthotel y moteles 1 estrella	757 €/m2		
	Hotel y aparthotel y moteles 2 estrellas	815 €/m2		
	Hotel y aparthotel y moteles 3 estrellas	1.164 €/m2		
	Hotel y aparthotel y moteles 4 estrellas	1.222 €/m2		
	Hotel y aparthotel y moteles 5 estrellas	1.542 €/m2		
	Residencial 3ª edad	815 €/m2		
	Albergue	786 €/m2		
	Bar y pubs	727 €/m2		
	Colegio mayor y residencias de estudiantes	815 €/m2		
	Seminario, convento y monasterio	815 €/m2		
	Cafetería	640 €/m2		
	Restaurante	815 €/m2		
Camping	582 €/m2			
Administrativo	Adecuación interior de oficina para local existente	466 €/m2		
	Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos	640 €/m2		
	Edificio exclusivo	815 €/m2		
	Edificio oficiales y administrativos de gran importancia	960 €/m2		
Deportivo	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m2	
		Gimnasio	757 €/m2	
		Polideportivo	786 €/m2	
		Piscina cubierta hasta 150 m2	815 €/m2	
		Piscina cubierta de más de 75 m2	757 €/m2	
		Palacio de deportes	1.048 €/m2	
	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m2	
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m2	
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m2	
		Graderío cubierto	349 €/m2	
		Graderío descubierto	175 €/m2	
		Piscina descubierta hasta 75 m2	291 €/m2	
		Piscina descubierta hasta 75 m2 y 150 m2	349 €/m2	
		Piscina descubierta de más de 150 m2	436 €/m2	
Docente	Guardería y Jardín de infancia	727 €/m2		
	Colegio, instituto y centro de formación profesional	786 €/m2		
	Biblioteca	786 €/m2		
	Centro universitario	815 €/m2		
	Centro de investigación	931 €/m2		
Demolición	Todas	50 €/m2		
Edificios de uso público y monumental	Casino cultural	873 €/m2		
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento	873 €/m2		
	Museo	931 €/m2		
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego	1.164 €/m2		
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos	1.368 €/m2		
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo	1.050 €/m2		
Urbanización	De calle completa o similar (Todos los servicios)	145 €/m2		
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)	87 €/m2		
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos	116 €/m2		
	Tratamiento de espacios intersticiales de un conjunto	58 €/m2		
Adecuaciones, reformas y Rehabilitaciones	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes	C=1,25		
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura	C=1,00		
	Reforma interior de edificio con o sin cambio de uso	C=0,70		
Antenas	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM		
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación	15.000,00€/ud		
	Reforma o ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM Mín. 7.500,00€		

Obras menores:

Tipología		
Obras menores	Obras en fachada y cubiertas	Picado y enfoscado 30 €/m2

Tipología		
con altura inferior a 6m	Pintura (En trabajos en altura y/o que requieran ocupación de la vía pública)	10 €/m2
	Reparación de elementos salientes de fachada	45 €/ml
	Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja	36 €/m2
	Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos	190€/ud
	Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas	40 €/m2
En el interior del inmueble	Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos	45 €/m2
	Modificación y nuevas tabiquerías interiores	200 €/ml
	Reforma completa de cocinas	2.500 €/unidad
	Reforma completa de baños	2.000 €/unidad
	Reforma completa de aseos	1.500 €/unidad
Obras sobre las instalaciones	Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción	300 €/m2
	Sustitución de aparatos sanitarios	120 €/ud
Obras en parcelas o solares	Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras	15 €/m2
	Recrecio de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras	30 €/ml

— Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, supere al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

— Una vez finalizadas y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, que podrá consistir en el requerimiento de certificaciones de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, o cualquier otra documentación que pueda ser considerada adecuada a tal fin, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

B.—En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

C.—Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo y/o al sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.—La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar, el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Décimo.—Modificar en el artículo 11.º, la tarifa 7ª «Cajeros Automáticos de Entidades Financieras» dentro del epígrafe B) «Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo» y la disposición final de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, quedando redactado del siguiente modo:

Epígrafe B) Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía pública

Artículo 11.º *Cuantía.*

Tarifa séptima: *Cajeros automáticos de entidades financieras.*

Ocupación de la vía pública, por cajeros automáticos de Entidades Financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, por cada uno y al año: 516 €.-

Disposición final.—La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Mairena del Aljarafe a 13 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco

4W-16063

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por no haberse presentado alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2013, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2012, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen a nivel de capítulos el siguiente:

Presupuesto consolidado de gastos 2013

	Ayuntamiento	Mecomar	E.M. Vivienda	Total
Capítulo 1	6.740.384,24	201.663,04		6.942.047,28
Capítulo 2	2.129.180,42	13.336,96	2.000,00	2.144.517,38
Capítulo 3	661.928,76		5.400,00	667.328,76
Capítulo 4	889.455,98			889.455,98
Capítulo 6	485.999,91			485.999,91

	Ayuntamiento	Mecomar	E.M. Vivienda	Total
Capítulo 9	1.344.569,36		30.000,00	1.374.569,36
Total	12.251.518,67	215.000,00	37.400,00	12.503.918,67

Presupuesto consolidado de ingresos 2013

	Ayuntamiento	Mecomar	E.M. Vivienda	Total
Capítulo 1	5.364.402,67			5.364.402,67
Capítulo 2	178.187,25			178.187,25
Capítulo 3	1.360.316,23	45.000,00		1.405.316,23
Capítulo 4	5.237.553,07	170.000,00	37.400,00	5.444.953,07
Capítulo 5	30.965,44			30.965,44
Capítulo 7	80.103,01			80.103,01
Total	12.251.527,67	215.000,00	37.400,00	12.503.927,67

Igualmente, en virtud de lo establecido en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de esta Entidad, aprobada junto con el referido Presupuesto General: